

7.- ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.-

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 144 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y con lo dispuesto en el título 2º de la Ley 8/89, de 13 de abril, este Ayuntamiento establece y exige tasas por prestación de servicios públicos y realización de actividades administrativas especificadas en el Anexo y según la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.-

La Ordenanza se aplica en todo el ámbito territorial de la Entidad Local.

CAPÍTULO II: HECHO IMPONIBLE.-

Artículo 3º.-

Constituye el hecho imponible la efectiva prestación del servicio o realización de la actividad por la administración Local, bien porque haya sido instada, bien porque indirectamente haya sido provocada por las acciones u omisiones de los particulares.

CAPITULO III: SUJETO PASIVO.-

Artículo 4º.-

1. Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten los servicios o actividades o que resulten beneficiadas o afectadas por aquéllos.
2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente:
 - a) En las tasas establecidas por razón de servicios o actividades que beneficien o afecten a los ocupantes de viviendas o locales, los propietarios de dichos inmuebles quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.
 - b) En las tasas establecidas por la prestación de servicios de prevención y extinción de incendios, de prevención de ruinas, construcciones y derribos, salvamentos y, en general, de protección de personas y bienes, comprendiéndose también el mantenimiento del servicio, las entidades o sociedades aseguradoras del riesgo.
 - c) En las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en la normativa sobre el suelo y ordenación urbana, los constructores y contratistas de obras.

Artículo 5º.-

Están obligados al pago de las Tasas:

- a) En el caso de servicios o actividades realizados a solicitud de los particulares, quienes lo soliciten.
- b) En el caso de servicios o actividades realizados sin haber sido solicitados por los particulares, pero motivados por actuaciones u omisiones de ellos, aquellos a quienes les sean imputables dichas actuaciones u omisiones.

Artículo 6º.-

Junto al sujeto pasivo, responden de las deudas tributarias que se deriven de esta Ordenanza las personas que en su caso se mencionen en las normas de aplicación de las Tarifas.

CAPÍTULO IV: EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.-

Artículo 7º.-

La concesión de exenciones u otros beneficios fiscales se sujetará a lo que se establezca en las disposiciones generales de aplicación y a lo que a continuación se señala en el Anexo. Al solicitar la bonificación deberán acreditar encontrarse al corriente de pago de todas las exacciones municipales

CAPÍTULO V: BASE IMPONIBLE.-

Artículo 8º.-

Constituye la base imponible cada una de las unidades en que se materialice el servicio, en los términos contenidos en el Anexo.

CAPÍTULO VI: CUOTA.-

Artículo 9º.-

La cuota tributaria consistirá, conforme a lo establecido en el Anexo, en la cantidad resultante de aplicar una tarifa, una cantidad fija señalada al efecto, o la cantidad resultante de la aplicación conjunta de ambos procedimientos.

CAPÍTULO VII: DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO.-

Artículo 10º.-

La tasa se devenga cuando se realiza el servicio o actividad.

CAPÍTULO VIII: LIQUIDACIÓN E INGRESO.-**Artículo 11º.-**

Por el Ayuntamiento se practicará la liquidación que proceda por cada concepto, ingresándose en metálico la cantidad liquidada, conforme a las normas particulares de cada exacción contenidas en el Anexo.

CAPÍTULO IX: GESTIÓN DE LAS TASAS.-**Artículo 12º.-**

En todo lo relativo a la liquidación, recaudación e inspección de las Tasas reguladas por esta Ordenanza, así como la calificación de las infracciones tributarias y determinación de las sanciones que correspondan en cada caso, será de aplicación lo previsto en la Ley General Tributaria.

CAPÍTULO X: DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Ordenanza, con su Anexo, entrará en vigor el 1 de enero de 2006 tras la publicación de su aprobación definitiva, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

ANEXO**A.- TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS Y POR CONTROL POSTERIOR AL INICIO DE AQUELLOS SOMETIDOS A COMUNICACIÓN PREVIA Y DECLARACION RESPONSABLE.****TARIFAS:**

Tarifa A. Los establecimientos comerciales y/o industriales, cuando proceda, no comprendidos en los demás apartados de la presente Tarifa, satisfarán las siguientes cuotas:

<u>Superficie</u>	<u>Resto de actividades</u>	<u>Actividades no incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 13/1999 de 15 de diciembre y 7/2007 de 9 de julio de la Junta de Andalucía</u>
Menor de 50 m2	200 euros	300 euros
De 51 a 100 m2	400 euros	500 euros
A partir de 101 m2. Por cada 10 m2. se le añade a la anterior cuota	10 euros	12 euros

Tarifa B. Aplicable a las entidades bancarias, financieras y de seguros, establecimientos con actividad musical, salones recreativos y de juegos, y establecimientos hosteleros con cocina:

- Las entidades bancarias, cajas de ahorros y entidades financieras y de seguros tributarán a razón de 88 euros/m2.
- Los salones recreativos y salones de juego tributarán a razón de 27 euros/m2.
- Los establecimientos hosteleros que requieran evacuación de humos tributarán a razón de 20 euros/m2.

Tarifa C. Para las autorizaciones temporales.

- Las autorizaciones temporales para ferias y fiestas abonará una cantidad de 200 euros. Será preceptivo solicitar estas autorizaciones mediante la presentación de la documentación que requiera el Órgano Municipal competente, en el plazo de los 10 días anteriores a la celebración del evento.
- El resto de autorizaciones temporales abonarán una cantidad de 200 euros por cada mes o fracción para el que se solicite licencia.

NORMAS DE GESTIÓN DE LAS TARIFAS:

1. La obligación de contribuir vendrá determinada por el ejercicio de industria, comercio o profesión de que se trate, presumiéndose que tal ejercicio se inicia en el momento en que el titular curse, o venga obligado a cursar, el alta, traspaso o traslado por el Impuesto sobre Actividades Económicas, o que en el local donde haya de radicar su actividad se utilice o esté en funcionamiento, abierto o no al público; circunstancia que, puesta de manifiesto, determinará el nacimiento de tal obligación, aunque por el interesado no se haya cursado el alta, traspaso o traslado del Impuesto sobre Actividades Económicas.
2. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos se entenderá iniciada dicha actividad:
 - a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.
 - b) En la fecha de inicio de la actuación municipal técnica y administrativa de control, comprobación y determinación, de la eficacia o ineficacia, en su caso, de la declaración responsable y comunicación previa, a efectos de verificar si la actividad comunicada realizada, o se pretende realizar se ajusta a las determinaciones de la normativa urbanística, el planeamiento urbanístico y las ordenanzas municipales aplicables a edificios, locales, instalaciones y espacios libres destinados al ejercicio de actividades para cuyo desarrollo sea obligatoria dicha tramitación, para aquellas otras que lo requieran voluntariamente, así como, ampliaciones, cambios de uso, e incorporaciones de otras actividades, siempre y cuando la nueva actividad no esté englobada dentro del mismo código de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas y no diera lugar a variación en la calificación de la actividad. Todo ello de acuerdo con las facultades de intervención administrativa conferidas por el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local..
3. Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, o la resolución por la que se declare la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que puede instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.
4. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por:
 - a) La denegación de la licencia solicitada o por la concesión de esta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.
 - b) El resultado de la inspección, ni por la renuncia o desistimiento del declarante una vez iniciada la actividad municipal, ni por la declaración de ineficacia de la declaración responsable y comunicación previa.
5. Estarán sujetos a licencia de apertura, o declaración responsable y comunicación previa y al pago de esta Tasa los siguientes supuestos:
 - a. Primera instalación. Este epígrafe comprende todos los casos no contemplados en los apartados siguientes.
 - b. Cambio de titularidad de establecimientos con licencia de apertura.
 - c. Ampliación de superficie de establecimientos con licencia de apertura.
 - d. Modificación de actividad.
 - e. Reforma de establecimientos con licencia de apertura, sin cambio de uso.
6. Estarán sujetos a licencias temporales de apertura los locales que se habiliten con ocasión de feria y fiestas especiales, rastrillos, etc. En estos casos, la licencia se otorgará con carácter temporal y caducará automáticamente al transcurrir el período de tiempo para el que se conceda la misma.
7. Tendrán una bonificación del 99% del pago de la tasa, pero no de la obligación de proveerse de la oportuna

licencia, o de la resolución por la que se declara la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa:

- a) los traslados motivados por una situación eventual de emergencia por causa de obras en locales, siempre que éstos se hallen provistos de la correspondiente licencia. Esta exención alcanzará a la reapertura del local primitivo, una vez reparado o reconstruido y se continúe ejerciendo la misma actividad.
 - b) Los traslados determinados por derribo forzoso, hundimiento, incendio y los que se verifiquen en cumplimiento de órdenes y disposiciones oficiales. Esta exención alcanzará a la reapertura del local primitivo una vez reparado o reconstruido, o bien al nuevo local que sustituya a aquél siempre y cuando el titular no haya recibido indemnización alguna por abandono del local primitivo y se continúe ejerciendo la misma actividad.
8. El procedimiento para la tramitación de la licencia de apertura se iniciará, en el supuesto normal, por instancias duplicadas dirigidas al Excmo. Sr. Alcalde, según el modelo oficial, acompañado de la documentación que determine el órgano competente. Una de las instancias será sellada por el Registro General y entregada al interesado para su constancia.
 9. El procedimiento para la tramitación de la licencia de apertura de las actividades contempladas en la Ley 7/1194 de Protección Ambiental, se atenderá como mínimo a lo establecido en dicha Ley, así como a los reglamentos que la desarrollan. Pudiendo además, el órgano municipal competente establecer la aportación de otros documentos que estime necesarios en función de la peculiaridad del Municipio, y singularidad de zonas o enclaves concretos dentro del mismo.
 10. También podrá iniciarse el procedimiento mediante acta de inspección, o denuncia, en cuyos supuestos el interesado vendrá obligado a presentar los documentos y a efectuar las declaraciones que se determinan en el artículo anterior, así como de cuantos datos se le requieran por la Administración que se consideren necesarios para decidir sobre la concesión de la licencia y para la liquidación de las tasas correspondientes.
 11. En ningún caso se considerará concedida la licencia por el mero pago de la tasa o el de la liquidación de la deuda tributaria resultante de un acta de inspección.
 12. Simultáneamente a la presentación de las instancias a que se refiere el apartado 8 o la declaración responsable y comunicación previa, el sujeto pasivo ingresará el importe de la tasa resultante de la misma. Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional en tanto que por el Ayuntamiento no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras de la tasa. Una vez terminada la tramitación correspondiente, se practicará la liquidación definitiva de tasas, y de proceder, deberá abonarse la diferencia entre la autoliquidación y el importe de la liquidación definitiva o, si el depósito resultase mayor, el Ayuntamiento reintegrará la diferencia. Las licencias habrán de estar expuestas en lugar visible en el local de referencia.
 13. A efectos de esta Tasa, la actividad de los profesionales, cuando proceda, queda asimilada a la de comercio, siendo aplicable la Tarifa A.
 14. Una vez calculada la tasa según la tarifa A o B, la misma será corregida aplicando una **reducción del 90% y del 30%**, respectivamente, a las cantidades que proporcionalmente correspondan a la superficie al aire libre destinada a la actividad y a la superficie construida cerrada al público destinada a almacenamiento, archivos o similares.
 15. Los cambios de titularidad se computarán según la tarifa correspondiente, con **una reducción del 50%** sobre la cantidad calculada. A fin de cubrir los costes de la prestación del servicio, que se producen a consecuencia de las comprobaciones necesarias para determinar la adecuación de la actividad al ordenamiento jurídico vigente, esta reducción no será aplicable cuando exista modificación en la actividad o en las instalaciones.
 16. Las ampliaciones de superficie se computarán por la diferencia entre las tarifas correspondientes a la superficie total resultante de la ampliación, y la original.
 17. Las ampliaciones de actividad, se computarán según la tarifa correspondiente, con una reducción del 70% sobre la cantidad calculada. Las ampliaciones de establecimientos hosteleros al ejercicio de actividad musical tributarán a razón de 27 euros/m² superficie construida destinada a la actividad.
 18. Las ampliaciones de actividad con ampliación de superficie se computarán:

- c) La ampliación de superficie, según el apartado correspondiente.
 - d) La ampliación de actividad, según el apartado correspondiente, considerando toda la superficie (original + ampliación).
19. Las reformas de establecimientos con licencia de apertura, sin cambio de uso, computarán a razón del **1% de su presupuesto**.
 20. Se establece **un índice corrector de 0,6** aplicable al importe de las tarifas en los supuestos de las personas procedentes del desempleo que se den de alta en el régimen especial de autónomos para iniciar su actividad económica, para lo cual deberán aportar certificado de inscripción en el INEM, declaración del IRPF del último ejercicio para comprobar que carecen de otros posibles ingresos, y certificado de alta en la Seguridad Social, con la solicitud de la licencia; manteniendo dicha alta hasta finalizar dicho año natural, para comprobar la permanencia de la circunstancia que motiva la aplicación del índice corrector. Caso de no disponer de esta certificación de alta continuada a lo largo del primer año, se impondrá al sujeto pasivo la obligación de pagar la tasa que le hubiese correspondido de no concurrir en él la circunstancia aludida, más un 30% en concepto de sanción. Toda la documentación requerida deberá aportarse en el momento de la solicitud y, en todo caso, antes de la concesión de la licencia, o cuando sea requerida por el Ayuntamiento a la vista de la declaración responsable o comunicación previa presentada. Este mismo índice corrector se aplicará a las cooperativas de trabajadores y sociedades limitadas laborales que se constituyan para iniciar la actividad objeto de la licencia. En este supuesto, podrán optar entre el Régimen Especial de Autónomos y el Régimen General de la S.S. No siendo requisito imprescindible que la totalidad de los integrantes de la cooperativa o sociedad procedan del desempleo. Circunstancia que se acreditará documentalmente. Podrá aplicarse este índice corrector a las tasas de apertura de distintos establecimientos de una misma titularidad, siempre que no transcurra un período de tiempo superior a seis meses entre la primera y última solicitud de licencia o declaración responsable y comunicación previa.
 21. Se establece **un índice corrector de 0,1** aplicable a las entidades sociales sin ánimo de lucro de carácter asistencial, y del 0,5 para el resto de asociaciones y entidades que encontrándose previamente a su solicitud inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades, sean declaradas colaboradoras de este Ayuntamiento por Pleno, previo Dictamen de la Comisión Informativa de Bienestar Social.
 22. Con independencia de todo lo anterior, se establece **una tasa mínima por licencia de apertura o resolución por la que se declara la eficacia o ineficacia de la declaración responsable y comunicación previa, de 200 euros**.
 23. El precio de la tasa para la expedición de certificados solicitados por los particulares a tenor de lo dispuesto en el artículo 37.8 de la Ley 30/92 y con el fin de obtener información acerca de las actuaciones obrantes en el expediente, será de **60 euros**. La expedición de duplicados de Licencias de Aperturas, o resolución por la que se declara la eficacia o ineficacia de la declaración responsable y comunicación previa, tendrán el mismo tratamiento fiscal.
 24. Si el interesado desistiese del ejercicio de la actividad en el plazo de SEIS MESES desde la fecha de la solicitud o presentación declaración responsable y comunicación previa, se exaccionará al practicar la liquidación de derechos, como **Tasa de tramitación, el 20%** de las que le correspondiere, siempre antes de que recaiga resolución.
 25. En aquellos casos en que, de conformidad con la legislación vigente y por causas imputables al interesado se produzca la caducidad del expediente, se exaccionarán al practicar la liquidación de derechos, como Tasa de tramitación, el 20% de las que le correspondiere.
 26. Si antes de recaer resolución en el expediente, el interesado adujera variaciones de las condiciones bajo las cuales se ha solicitado la misma (cambio de actividad, ampliación de actividad, ampliación de superficie y/o reforma), se considerará esta nueva petición como renuncia a la anterior y se exaccionará el 20% de las tasas devengadas respecto a la solicitud originaria. La actividad será objeto de nuevo expediente de aperturas, al que se adjuntará la documentación existente en el expediente original. El nuevo expediente será objeto de la liquidación correspondiente que incluirá las variaciones aducidas.
 27. En los casos de denegación de licencia para la actividad solicitada o de la declaración de ineficacia de la declaración responsable y comunicación previa en aquellos expediente que, admitidos a tramitación, bien por razones urbanísticas, bien por defectos del proyecto no subsanables, bien por anomalías de ejecución no subsanadas, u otras incidencias, no procediese la concesión de la licencia, ni de resolución por la que se

declara la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa se exaccionará el **20% de los derechos** que correspondan a la actividad solicitada.

28. Se considera caducada la licencia o la resolución por la que se declara la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, por el transcurso de seis meses desde la fecha de su concesión sin que por el solicitante se haya dado comienzo al ejercicio de la actividad. Se considera asimismo caducada la licencia si se interrumpe el ejercicio de la actividad durante al menos un año.

B.-OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS.

TARIFAS:

Constituirá la base imponible de estas Tasas el coste real y efectivo de la obra civil a ejecutar. A esta base imponible se aplicarán los beneficios tributarios a que hubiere lugar, dando como resultado la base liquidable. La cuota será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo impositivo.

Tarifa A.- Para licencias de obras o edificación.

1. General: 2,50%
2. Especial: 0,75%. Para las viviendas de protección oficial y de rehabilitación acogidas a proyectos públicos de la J.A.

Cuota mínima: 50 euros

Tarifa B.- Para licencias de primera ocupación o utilización: 0,5% .Cuota mínima: 50 euros

Se establece una bonificación del 99% de la cuota a liquidar en concepto de licencia de primera ocupación o utilización para todas aquellas edificaciones cuya licencia municipal de obras haya sido solicitada desde 15 de abril de 2004.

Tarifa C.- Cambio de Uso: 50 euros

Tarifa D.- Legalización de obras. Se aplicará a la cuota que hubiese correspondido por licencia, un incremento del 50% , que será considerada Tasa y en ningún caso como importe de sanción.

Tarifa E.- Información Urbanística.

1. Anteproyecto: La información urbanística solicitada sobre documento que pueda ser considerado como anteproyecto devengará tasas por importe del 5% de las que hubiesen correspondido si se hubiese tratado de un proyecto definitivo; que en su caso se deducirán de éste. En cualquier caso la cuantía mínima de dichas tasas será de 79 euros.
2. Las informaciones urbanísticas sobre Plan General, Planes Parciales, Proyectos de Urbanización, alineaciones y certificados de inexistencia de expediente de infracción, devengarán tasas por importe de 79 euros.
3. Estas tasas son independientes de los demás tributos que pudieran exigirse con motivo de la aplicación de otras ordenanzas

Tarifa F.- Incidentes de ruinas y otras actuaciones análogas.

En la tramitación de expedientes en materia de conservación de la edificación, con independencia de que éstos se resuelvan como declaración de ruina u orden de ejecución, se tomará como base imponible el presupuesto de las obras a realizar, aplicando el tipo impositivo del 1%, con un mínimo de 50 euros. Este mínimo se aplicará en caso de no realizarse valoración de las obras. Por cualquier incidencia de ruina o inspección urbanística relacionada con la seguridad, salubridad e higiene pública del inmueble, se liquidará una tasa de 21 euros.

Tarifa G.-Licencia de instalación de vallas publicitarias y carteleras:

50 euros /m2 o fracción del cartel con un mínimo de 72 euros por unidad de valla o cartelera.

A efectos de las tasas por legalización de instalaciones de vallas publicitarias y carteleras se aplicará a la cuota que hubiese correspondido por licencia, un incremento del 50% que serán consideradas tasas y en ningún caso como importe de sanción.

Tarifa H.- Certificados de caducidad de la acción para restablecer la legalidad urbanística alterada y de prescripción de la acción para sancionar.

La tasa será de 448,36 euros.

Tarifa I.- Certificados de informaciones urbanísticas, expedientes de alineaciones y otras actuaciones urbanísticas en los supuestos de autoconstrucción. Se aplicará un coeficiente corrector de 0,1 que multiplicará a la Tasa correspondiente.

Tarifa J.- Licencias de segregación: 250 euros.

Tarifa K.- Pruebas a efectuar en un procedimiento, a petición de los interesados, que impliquen gastos que no deba soportar la Administración:

- a) Aquellas que requieran la prestación de servicios por personas no vinculadas a la entidad pública ante la que se tramita el procedimiento u otra entidad pública, devengarán tasas que se liquidarán de acuerdo con los módulos establecidos en el año en curso por el Colegio Profesional correspondiente.
- b) Aquellas que requieran la prestación de servicio de la propia entidad pública ante la que se tramita el procedimiento devengarán las siguientes tasas:
 - Una nueva visita de inspección a fin de ratificar algún hecho o dato ya constatado por la Administración devengarán tasas ascendentes a 19 euros.
 - La revisión de la licencia que implique un nuevo análisis del proyecto y de las tasas que fueren de aplicación, devengará tasas resultantes de aplicar el 2,5% del presupuesto de la obra objeto del análisis.
 - Levantamientos topográficos:
 - . Si se refiere a datos que obran en la documentación cartográfica de la Administración, se liquidarán las tasas previstas para expedición de documentos administrativos.
 - . Si se requiere nuevas actuaciones de los técnicos municipales, se liquidarán las tasas de acuerdo con los módulos establecidos en el año en curso por el Colegio Profesional correspondiente.

Las referidas Tasas deberán abonarse por autoliquidación o ingreso previo, a reserva de la liquidación definitiva, una vez practicada la prueba.

Tarifa L.- Licencias de Grúas.

Sobre el presupuesto de ejecución material del proyecto de instalación se aplica el 2,5 % con un mínimo de 50 euros.

NORMAS DE GESTIÓN DE LAS TARIFAS:

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa la autorización municipal para llevar a cabo los actos de edificación y uso del suelo reguladas en la legislación vigente, que hayan de ser objeto de previa licencia y vayan a llevarse a cabo en este término municipal. Asimismo, constituye el hecho imponible de esta tasa la

especial prestación de servicios de competencia municipal: técnicos, jurídicos o administrativos, a determinadas personas motivados directa o indirectamente por éstas para controlar, verificar o fiscalizar su adecuación a la legalidad urbanística.

2. A efectos de valoración, los mínimos de base de coste del m² a aplicar a la totalidad de la superficie a construir serán los que se expresan a continuación, en euros:

Edificio de viviendas o apartamentos	415
Locales en bruto en edificios de viviendas	219
Viviendas adosadas o pareadas	480
Viviendas unifamiliares aisladas	582
Edificio para explotación hotelera de 1*	498
Edificio para explotación hotelera de 2*	558
Edificio para explotación hotelera hasta 3*	617
Edificio para explotación hotelera desde 4*	800
Naves industriales	250
Locales para uso de aparcamientos y trasteros	239
Locales comerciales y recreativos	360
Adaptación y reforma de locales para uso comercial	200
Locales de uso o interés social, asistencial, cultural, religioso o deportivo	358
Almacén para aperos de labranza	360
Campos de golf	18
Camping	8

3. Las obras que por su escasa entidad no requieran la presentación de proyecto técnico visado tributarán con arreglo a las siguientes cuotas:

ALBAÑILERÍA	EUROS
M2 muro de bloques de hormigón de hasta 20 cms de espesor	32
M2 fabrica a la capuchina o muro carga 25 cms	42
M2 tabique LHD tomado con mortero cp	22
M2 fabrica de LHD de ½ de espesor cp	28
M2 formación de cubierta de teja árabe o terraza (sin forjado)	60
p.a peldañado y terminación escalera, una planta	1600

M2 formación de pérgola	50
PAVIMENTOS Y REVESTIMIENTOS	
M2 solería de terrazo o gres y pp de rodapié	40
M2 pavimento en caminos de rodaje, Acerados, terrazas, escalinatas en interiores de parcela	30
M2 alicatado con azulejos 20x20 o similar	40
M2 aplacado de mármol en zócalos y revestimiento de fachada	60
M2 enfoscado con mortero de cemento	18
M2 guarnecido y enlucido de yeso	6
Falso techo de escayola o similar	12
m.l.balaustrada de cemento y remates	70
CARPINTERÍA Y CERRAJERÍA	
M2 ventana o cierre aluminio lacado acristalado	105
M2 ventana o cierre madera acristalado	118
M2 reja o cancela metálica	72
M2 baranda metálica, antepecho o balcón	50
Ud. Puerta de paso madera, hoja 62-72-82	250
Ud.puerta de entrada metálica o madera	420
Ud.puerta de entrada garaje	750
Ud.escalera metálica una planta	900
FONTANERIA Y SANITARIOS – ELECTRICIDAD	
Ud. Instalación aseo, dos aparatos o cocina	750
Ud. Instalación cuarto de baño completo	1500
P.A instalación eléctrica empotrada por cada habitación hasta 20 m2	66
CERCAS	
Metro lineal vallado de parcela con alambrada	36
Metro lineal vallado mixto con muro y celosía o similar	90
VARIOS	
Ud. chimeneas y barbacoas	1600
M2 láminas de agua en albercas, aljibes y depósitos	220
M2 piscinas (m2 lámina agua)	293
M2 demolición	60

M2 ejecución y urbanización viales	85
M2 tratamiento y urbanización espacios residuales de conjuntos edicatorios	50

4. Cualquier otra obra no comprendida en la relación anterior, se liquidarán aplicando la cuota que más se asemeje a la misma
5. En cualquier caso se establece una **cuota mínima de 50 euros**.
6. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicia la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente estos. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que puede instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizable.
7. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras presentarán, previamente, en el Registro General la oportuna solicitud, con especificación detallada de la naturaleza, extensión, alcance y plazo de ejecución de la obra o instalación a realizar, lugar de emplazamiento, presupuesto real de la obra visado por el Colegio Oficial correspondiente, y en general, toda la información necesaria para la exacta aplicación de la exacción. Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un presupuesto de las obras a realizar, como una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquellos.
8. La solicitud irá acompañada del resguardo del ingreso previo efectuado con copia de la autoliquidación practicada debiendo hacerse constar, cuando se trata de construcción de nueva planta, que el solar se halla completamente expedito y sin edificación que impida la construcción, debiendo, en caso contrario, simultáneamente o con carácter previo, solicitar la licencia para demolición de las construcciones existentes.
9. En los supuestos de que las obras comporten la necesidad de grúas, andamios, vallas o cualquier otro tipo de aprovechamiento de la vía pública, se acompañará la documentación necesaria para determinar su posible autorización. En la tramitación de expedientes de solicitudes de licencia para la instalación de grúas-torre se tomará como base imponible el presupuesto de ejecución material del proyecto de instalación, aplicando el tipo impositivo del 2,5% con el mínimo establecido para cualquier clase de licencia de obras, debiendo acompañarse, junto con la oportuna solicitud y justificante del ingreso de la correspondiente autoliquidación, proyecto suscrito por técnico competente, visado por el Colegio Oficial correspondiente que incluya el estudio procedente en materia de Seguridad y Salud y, en particular, plano de ubicación de la grúa en relación con la finca donde se pretende realizar la obra y sus colindantes, con la indicación de su altura máxima, posición del contrapeso y de las áreas de barrido de la pluma y del carro del que se cuelgue el gancho, así como la altura de las edificaciones e instalaciones existentes en la zona de barrido, debiendo señalarse el espacio máximo a ocupar por la base de apoyo si se pretendiese instalar la grúa en terreno vial. Asimismo, deberá presentarse certificación actualizada de la casa instaladora suscrita por técnico competente acreditativa del perfecto estado de los elementos de la grúa a montar, así como certificación de la compañía aseguradora correspondiente acreditativa de la suscripción de póliza de responsabilidad civil. Cuando se trate de grúas móviles, en lugar del proyecto, se presentará presupuesto y el plano de ubicación.
10. La autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional en tanto que por el Ayuntamiento no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras y sin que puedan atribuirse valores, bases o cuotas diferentes de las resultantes de dichas normas. Lo que en su caso, dará lugar a la oportuna liquidación complementaria y definitiva o a la declaración de la

provisional como definitiva.

11. La competencia para el otorgamiento de las licencias, recogidas en la presente ordenanza será de la Alcaldía-Presidencia o en su caso de la Comisión de Gobierno.
12. Toda licencia será válida por las obras que en ella se detallan y por el tiempo que en la misma se fije. Si no se fijara por la Administración Municipal este plazo, se entenderá que es el señalado por el solicitante en la petición de licencia o documento que a ella se incorpore.
13. El documento acreditativo de la expedición de la licencia estará en el lugar de las obras mientras duren éstas, para poder ser exhibida a requerimiento de la autoridad municipal. Los promotores de obras de nueva planta o ampliación deberán instalar en lugar visible un cartel de 1,50 metros de longitud por 1 metro de anchura, en color blanco y texto en negro, en cada uno de los edificios a construir, según el siguiente formato, que deberá cumplimentarse en todos sus datos:

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TORROX

Licencia número.....Expedida

Fecha del: Comienzo de la obra.....Fin de obra.....

Promotor.....

Lugar de las obras.....

Número de edificios.....

Clase de obra autorizada.....

Número de plantas sobre rasante.....

Número de plantas bajo rasante

Autor del proyecto.....

Dirección de la Obra.....

Empresa Constructora

Oficina de Información.....

14. Las obras otorgadas por una licencia municipal, deberán dar comienzo en el plazo de seis meses desde la fecha de la notificación al interesado, siempre que tales obras no se hayan iniciado previamente. Antes de la expiración del plazo para el inicio de las obras, señalado en el apartado anterior, el interesado podrá solicitar la prórroga de la licencia otorgada por un plazo de seis meses más, lo que implicará un aumento del 25% respecto de la tasa que abonó por el otorgamiento de la licencia primitiva. Agotada esta segunda prórroga sin darse comienzo a las obras, se entenderá caducada y sin efectos la licencia. También caducará por paralización de las obras durante 6 meses o por ejecutarlas con ritmo lento, todo ello en los términos establecidos en las normas urbanísticas en vigor. Toda obra finalizará en el plazo señalado en la licencia municipal. Si se hubiese agotado el plazo para terminar la ejecución de las obras, sin que esto haya sucedido, el interesado podrá solicitar una primera prórroga de seis meses que conllevará un aumento del 25% respecto de la tasa primeramente abonada. Agotada esta primera prórroga se podrá solicitar una segunda por igual plazo que implicará un aumento del 50% respecto de aquella tasa primitiva. Agotadas las dos prórrogas no se otorgarán otras nuevas quedando sin efecto la licencia otorgada.
15. Los proyectos sometidos a licencia podrán ser modificados o reformados previa o posteriormente a la concesión de licencia; a estos efectos se establece la siguiente clasificación:
 - a) Proyecto modificado: Se considera como proyecto modificado aquel que con respecto del anterior altere su configuración y parámetros urbanísticos. Estos proyectos modificados se considerarán, salvo que la modificación se efectúe al objeto de acomodarse a ordenanza, como nuevo proyecto, implicando el hecho de la presentación de la renuncia al proyecto anterior y el devengo de nuevas tasas.

- b) **Proyecto reformado:** Aquel que, respecto del anterior, no altere sus parámetros urbanísticos, manteniendo su configuración original. Puede ser de dos tipos:
- Sin ampliación. Estos proyectos devengarán hasta el 10% de las tasas devengadas por el proyecto primitivo.
 - Proyecto reformado de ampliación que es aquel que, manteniendo el proyecto original, presenta modificaciones que impliquen un cambio en la superficie a construir, procediéndose en este caso a la liquidación de tasas en función del presupuesto de las obras de ampliación.

En todos los casos será obligada la presentación de un proyecto refundido que contemple la totalidad de las obras a realizar de forma definitiva y el ingreso previo de las tasas que resulten, según autoliquidación que deberá acompañar. La no presentación de dicha autoliquidación tendrán los efectos previstos en esta ordenanza. Todo ello sin perjuicio de la actividad inspectora que se iniciará automáticamente en el momento de la solicitud de la licencia de primera ocupación.

16. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de esta condicionada a la modificación del proyecto presentado ni por la renuncia o disentimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

C.-SERVICIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL

TARIFAS

APARTADO PRIMERO

Tarifa Primera: Inhumaciones.

1. Por cada inhumación de cadáveres, cenizas, restos/miembros que se realicen en el Cementerio:

Tipo	Euros
En nicho vacío	150
En nicho ocupado	36
En osario vacío	150
En osario ocupado	26
En panteón vacío	180
En panteón ocupado	60

2. Se prohíbe la inhumación de cenizas, restos y miembros en nichos y panteones vacíos.

Tarifa Segunda: Exhumaciones.

1. Exhumaciones de cenizas y restos y miembros de nichos, osarios y panteones:

Tipo	Euros
A nicho vacío	48
A nicho ocupado	36
A panteón ocupado	60
A otro cementerio	36

2. Se prohíben las exhumaciones de cenizas/restos y miembros de nichos a panteones vacíos, de osarios a nichos y panteones vacíos y de panteones a nichos y panteones vacíos.

3. Cuando el traslado de restos de osarios, panteones, nichos o prevenientes de otro Cementerio coincida con la inhumación de cadáveres, cenizas, restos/miembros en un nicho, osario o panteón vacío abonará una tarifa especial consistente en la tarifa primera del apartado primero correspondiente a la inhumación en osario, nicho o panteón, más la tarifa correspondiente por exhumación de cenizas y restos.

Tarifa Tercera: Permanencia de Restos.

Tipo	Euros
Por cada año de permanencia en nichos	12
Por cada año de permanencia en osarios	Exento
Por cada año de permanencia en panteones	60

La obligación de pago de esta tarifa recaerá en quienes sean sujetos pasivos el 1 de enero de cada ejercicio.

Tarifa Cuarta: Depósito de cadáveres

Tipo	Euros
Depósitos voluntarios de cadáveres, previa autorización municipal o por orden judicial, por cada 24 horas o fracción	39

Tarifa Quinta: Concesiones

Tipo	Euros
Concesión de un nicho por un periodo de 5 años	100
Concesión de un nicho por un periodo de 25 años	400
Concesión de un osario por un periodo de 5 años	50
Concesión de un osario por un periodo de 25 años	170

APARTADO SEGUNDO.

Para la realización de obras en panteones y sepulturas, deberá solicitarse y obtenerse licencia municipal de obras y abonar los derechos correspondientes.

NORMAS DE GESTIÓN DE LAS TARIFAS:

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de cementerio municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos, reforma y mantenimiento de panteones, nichos o sepulturas, ocupación de los mismos, inhumaciones o exhumaciones, cualesquiera otras que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.
2. Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:
 - a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique

por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.

- b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- c) Las inhumaciones que ordene la autoridad judicial y que se efectúen en la fosa común.

3. Quedan totalmente prohibidas las transmisiones intervivos de nichos, panteones, mausoleos o fosas, salvo entre familiares y previo pago del 50%.

4. En el supuesto de que el Ayuntamiento se viera obligado a suprimir o clausurar algún enterramiento, bien por reforma del cementerio o cualquier otra causa justa, se concederá gratuitamente otro de la misma clase a su titular, por el tiempo que reste aunque en sitio distinto, si es el caso, y ocupandose por estricto orden de enterramiento.

5. Los sujetos pasivos habrán de formular la solicitud de prestación de los servicios dirigida a la Alcaldía. Todos los servicios de cementerios tales como inhumaciones o exhumaciones, construcción de nichos y sepulturas, y demás que puedan realizarse, se efectuarán por el personal que designe el Ayuntamiento con la excepción de la construcción de panteones y mausoleos que no se autorizarán.

6. El pago de la presente tasa deberá realizarse de la siguiente forma:

- a) Al solicitar el servicio previamente a su prestación.
- b) En el supuesto de solicitudes de prórroga de los periodos de permanencia deberá abonarse en la fecha del vencimiento del periodo anterior o en el hábil inmediatamente posterior.
- c) El canon anual de conservación deberá abonarse en el periodo comprendido entre los días 16 de septiembre al 15 de noviembre o inmediato hábil posterior. Al causar alta en el padrón, se notificará individualmente a cada contribuyente, pero en los sucesivos ejercicios, las notificaciones podrán practicarlas el Ayuntamiento colectivamente mediante edictos publicados en el BOP. En el supuesto de no abonarse estas tasas en los periodos indicados se incurrirá en apremio.

D.-TRAMITACIÓN/EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS , A INSTANCIA DE PARTE

TARIFAS:

Epígrafe 1.- Certificados, informes, visados y bastanteo de poderes:

- a) Por certificaciones de acuerdos y de documentos obrantes en las oficinas municipales, realizados por la Secretaría General:
 - El primer folio: 5 euros
 - Si se expiden en más de una hoja, por cada una de mas: 0,6 euros
 - En certificaciones urbanísticas habrá un mínimo de 35 euros
- b) Por expedición de cédulas urbanísticas y cualquier otra actuación que requieran informe técnico a instancia de parte: 72,40 euros.
- c) Por otras certificaciones urbanísticas: 35 euros
- d) Por visado o cotejo de documentos: 1 euros
- e) Por bastanteo de poderes: 14,50 euros

Epígrafe 2.- Autorizaciones:

- a) Por cada modelo de anuncio, cartel, programa de mano y similares que se presenten para su autorización por el Sr. Alcalde: 36,20 euros

- b) Por cada anuncio, cartel, difusión de octavillas de empresas o programa que se presente para su autorización por el Sr. Alcalde para su colocación en las instalaciones del dominio público: 36,20 euros
- c) Por cada anuncio publicitario emitido mediante aparatos de megafonía en el término satisfará la cantidad de: 36,20 euros/día

Epígrafe 3.- Copias de documentos y de planos por las máquinas reproductoras municipales.

- a) Fotocopias o reproducciones de documentos en blanco y negro:
 - >, = A-0:12,00 euros.
 - = A-1:10,00 euros.
 - = A-2:05,00 euros.
 - = A-3:02,00 euros.
 - = A-4: 0,70 euros

Los documentos gráficos o escritos cuyo formato y medida no se correspondan con lo sindicados se asimilarán al inmediato superior. Los documentos gráficos o escritos de formato superior al A0 abonarán 3 euros más por cada fracción de 0,50 m2.

- b) Información en diskette/CD-rom, por unidad: 6,60 euros.

Epígrafe 4.-Procedimientos de Contratación.

- a) Por cada depósito provisional: 15 euros
- b) Por cada depósito definitivo: 30 euros
- c) En los contratos que se formalicen como consecuencia de subastas, concursos y adjudicaciones directas: 1% precio del contrato.

Epígrafe 5.- Planeamiento.-

a) Tramitación por el Excmo. Ayuntamiento de documentos ordenación y desarrollo urbanístico, tales como :Planes de sectorización, ordenación, planes parciales, planes especiales, estudios de detalle, propuestas de ordenación, modificación de elementos del PGOU, y/o expedientes de innovación del PGOU:

Tasa = $F + (KMS(1+E))/166,386$

Siendo:

F= 1.171,71 euros

K = Coeficiente corrector en función de superficies

M = Coeficiente anual, siendo para el año 2006 de 1,5

S = Superficie del sector en m2 de suelo

E = Coeficiente de edificabilidad del sector

Superficie en hectáreas hasta.....	1	10	20	30	<30
K	10	9	8	7	6

b) Proyectos de Urbanización y Obras Ordinarias de Urbanización.

Tomando como base el presupuesto de ejecución material de las obras, se aplicará la siguiente escala:

Presupuesto	Porcentaje
Hasta 60.101 euros	2,1 %
Desde 60.101,01 hasta 150.253,03 euros	1 %
Desde 150.253,03 hasta 300.506,01 euros	0,75 %
Todo exceso sobre 300.506,01 euros	0,5 %

c) Tramitación de proyectos de parcelación, reparcelación, proyectos de estatutos y bases de actuación, proyectos de delimitación de unidades de ejecución y figuras afines.**C1.Parcelaciones**

La cuantía de la tasa correspondiente, tendrá como base el resultado del producto de los tres factores siguientes:

- La medición expresada en metros cuadrados de la superficie parcelada.
- Un coeficiente anual de actualización.
- El coeficiente K resultante de la aplicación de los criterios derivados de la consideración del número de propietarios o titulares de derechos afectados.
- Coeficiente de edificabilidad del sector.
- Una cantidad fija F = 1.171,71 euros

$$T = F + (K \times M \times S \times (1 + E)) / 166,386$$

Siendo:

S = medición en metros cuadrados de la superficie parcelada

K = coeficiente relativo al número de propietarios o titulares de derecho afectado

M = coeficiente anual de actualización= 1,5

E = coeficiente de edificabilidad del sector

F= 1.171,71 euros

Tabla 1. Valores del coeficiente K

Número de propietarios	K
1	1
2	2
3	3
10	7,2
25	13,2

50	18,2
100	25,7
250	40,7
500	60,7
1.000	95,7

Para valores intermedios del número de propietarios se interpolará linealmente.

- La cuantía de los derechos correspondientes a la tramitación por este Ayuntamiento de los proyectos de parcelación, será el resultado de multiplicar la cantidad que se deduce de la aplicación de la tarifa expresada en el apartado relativo a parcelaciones de esta ordenanza por el factor 0,3.
- La obligación de pago en el supuesto anterior recaerá sobre el solicitante del proyecto de parcelación y el devengo de los derechos que se liquiden será independiente respecto a cualesquiera devengos municipales originados por la aplicación de otras ordenanzas de este Ayuntamiento. Asimismo no podrán autorizarse las operaciones formales dimanantes del cumplimiento del acuerdo de aprobación del proyecto de parcelación, ni expedirse las licencias preceptivas mientras no se haya efectuado el pago de los derechos correspondientes; todo ello sin perjuicio de proseguir el cobro de los mismos por la vía ejecutiva de apremio cuando no se hubiese correspondido al requerimiento de pago voluntario.

C.2. Proyectos de Reparcelación.

La tasa tendrá como base el resultado de los factores siguientes:

- La medición expresada en metros cuadrados de la superficie objeto de reparcelación
- Un coeficiente anual de actualización.
- El coeficiente K resultante de la aplicación de los criterios derivados de la consideración del número de propietarios o titulares de derechos afectados.
- Coeficiente de edificabilidad del sector.
- Una cantidad fija $F = 1.171,71$ euros

$$T = F + (K \times M \times S \times (1 + E)) / 166,386$$

Siendo:

K = coeficiente relativo al número de propietarios o titulares de derecho afectado

M = coeficiente anual de actualización = 1,5

S = Superficie en m² total del polígono

E = coeficiente de edificabilidad del sector

Tabla 1. Valores del coeficiente K

Número de propietarios	K
1	1
5	5
10	5,05
25	5,12
50	5,25
100	5,50
250	6,25
500	8,50
1000	10

Para valores intermedios del número de propietarios se interpolará linealmente. A los efectos de la determinación del coeficiente K, cuando existan proindivisos en las fincas aportadas se entenderá que se trata de tantos propietarios distintos como propietarios resulten del proindiviso aportado y uno sólo se mantuviere.

- La cuantía de los derechos correspondientes a la incoación por este Ayuntamiento de los proyectos de reparcelación y su posterior tramitación y resolución será el resultado de multiplicar la cantidad que se deduce de la aplicación de la fórmula anterior multiplicada por el factor 1,5
- La obligación de pago de los derechos recaerá sobre los propietarios integrantes del polígono, en función a sus respectivas cuotas de participación.
- El devengo de los derechos que se liquidan por el concepto de proyectos de reparcelación será independiente respecto a cualesquiera devengos municipales.

- Asimismo, siempre que los expedientes sean promovidos a instancia de parte, no podrán autorizarse las operaciones formales dimanantes del cumplimiento del acuerdo de aprobación definitivo del proyecto de reparcelación, ni expedirse la licencia oportuna, mientras no se halle plenamente realizado el pago de todos los derechos devengados; sin perjuicio de proseguir el cobro de los mismos por la vía ejecutiva de apremio, cuando no se hubiese correspondido al requerimiento de pago en plazo voluntario.

C.3. Proyectos de Estatutos y Bases de Actuación de Juntas de Compensación.

Las tasas a percibir por la Administración Municipal, lo es por el Servicio correspondiente de Proyectos de Bases y Estatutos de Juntas de Compensación que se deriven de polígonos de iniciativa privada y pública.

La Tasa a percibir por la Administración Municipal por el Servicio correspondiente, será la siguiente:

-La cuantía de los derechos correspondientes al trámite y resolución de los proyectos de bases y estatutos de juntas de compensación, será el resultado de multiplicar la cantidad que se deduce de la aplicación de la tarifa correspondiente a proyectos de reparcelación por el factor 0,5.

-La cuantía de los derechos correspondiente a la incoación por este Ayuntamiento de los proyectos de bases y estatutos de juntas de compensación y su posterior tramitación y resolución, será el resultado de multiplicar la cantidad que se deduce de la aplicación de la tarifa correspondiente a proyectos de reparcelación por el factor 0,8.

La obligación del pago de los derechos recaerá sobre los propietarios que presenten a trámite el proyecto de bases y estatutos, sin perjuicio de que posteriormente puedan repercutirlo sobre el resto de los propietarios afectados por la actuación urbanística de la unidad de ejecución en proporción a sus respectivos derechos, teniendo todos ellos el carácter de sujetos pasivos.

El devengo de los derechos que se liquidan por el concepto de bases y estatutos de juntas de compensación será independiente respecto a cualesquiera devengos municipales originados por aplicación de esta ordenanza o los demás de este Ayuntamiento.

C.4. Reformas, modificaciones y operaciones jurídicas complementarias a los proyectos de reparcelación.

Para los proyectos de parcelación y reparcelación se volverá a liquidar como si se tratase de un ejemplar nuevo, si bien limitándose a la superficie realmente afectada por la modificación. En cuanto al proyecto de bases y estatutos de junta de compensación así como operaciones jurídicas complementarias a tales proyectos de reparcelación, la liquidación se limitará al 50% de la que correspondería de ser nuevo

d) Expedientes de alineación.-

La tasa a percibir por la administración municipal lo es por el servicio correspondiente al estudio y resolución de expedientes de alineaciones.

La cuantía de los derechos correspondientes se establecerá en función de los metros lineales de fachada de la parcela objeto del expediente, a razón de 14,79 euros por metro hasta los primeros 50 metros, 14,19 euros por metro de los 50 metros a los 100 metros y 5,73 euros por metro a partir de los 100 metros. La cuantía mínima de la tasa por estudio y tramitación del expediente de alineaciones será de 149,47 euros.

Las parcelas incluidas en el ámbito de una figura de planeamiento con aprobación definitiva en las que estén definidas las alineaciones, sobre base topográfica en coordenadas UTM a escala mínima 1:500, devengarán una tasa de 81,80 euros por expediente.

En las parcelas calificadas como equipamiento cualificado o en las que la administración ejecute viviendas de promoción pública, la tasa será el 25% de la tasa resultante, respetándose en todo caso, el mínimo de 149,47 euros

por tramitación de expediente.

En cualquiera de los supuestos anteriores a la liquidación resultante deberá añadirse en concepto de planos de reprografía la cuantía ya regulada.

f) Otras figuras afines.

Con el mismo régimen regulado en este epígrafe 5.

Epígrafe 6.-Otros varios.

- a) Cesión de créditos: Por formalización de documento acreditando la cesión de un crédito por su titular a favor de un tercero, y siempre que la misma se realice dentro de los dos meses desde la fecha de aprobación o reconocimiento de dicho crédito, 0,05% s/importe del crédito, con un mínimo de 6,60 euros.
- b) Por otorgamiento de licencia para tenencia de animales peligrosos: 15 euros.
- c) Por otorgamiento de otras licencias no especificadas: 15 euros.

NORMAS DE GESTIÓN DE LAS TARIFAS:

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación a instancia de parte de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la administración o las autoridades municipales. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.
2. No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este ayuntamiento.
3. La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído. Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50% cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo:
4. La tasa se exigirá bien por el procedimiento del sello municipal adherido al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en estos mismos si aquel escrito no existiera o la solicitud no fuera expresa o por su pago en efectivo en las oficinas municipales en el momento de la presentación de los documentos que inicien el expediente, o al retirar la certificación o notificación de la resolución de recaída en el mismo.
5. No será admitido en las oficinas municipales ningún escrito ni entregados a los particulares los documentos que estando sujetos al pago de la tasa regulada en esta ordenanza, no lleve adheridos los sellos correspondientes, según tarifa o no se justifique haber hecho el ingreso en metálico, cuando así procediere; serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.
6. El funcionario encargado del Registro General de Entrada y Salida de documentos llevará cuenta de todas las partidas del sello municipal o papel timbrado que se le entregue y efectuará el ingreso y

liquidación en el tiempo y modo que determine la Intervención Municipal. En el supuesto de devengo por sello municipal, estos serán inutilizados por el funcionario que reciba la solicitud del documento, mediante la estampación de la fecha en que lo hiciera.

7. Las certificaciones o documentos que expida la administración municipal en virtud de oficio de juzgados o tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

E.-SERVICIO DE INMOVILIZACIÓN, RETIRADA Y SUBSIGUIENTE CUSTODIA DE VEHÍCULOS.

TARIFAS:

La cuota tributaria se determinará en función de la aplicación del siguiente cuadro de tarifas:

Epígrafe 1.-POR RETIRADA DE VEHÍCULOS CON CAMIÓN GRÚA:

a) Por cada retirada de vehículos:

VEHICULOS	DIURNOS	NOCTURNOS y sábados, domingos y festivos
Ciclos y motocicletas	58 euros	64,38 euros
Turismos	69,60 euros	75,98 euros
V. PMA 1500 kg, Monovolumenes y Veh. Mixtos	81,20 euros	87,58 euros

b) Cuando por las características del vehículo a retirar, el Ayuntamiento no disponga de los medios adecuados para su retirada y traslado, la cuota de pago se ampliará por los gastos que ocasione la contratación del servicio.

c) Cuando las operaciones a que se refieren los apartados a) y b) anteriores hayan sido simplemente iniciadas, sin haberse producido la retirada del vehículo, las cuotas tarifadas referidas en los mencionados apartados serán reducidas en un **50%**.

d) Las tarifas especificadas en los apartados a) y b) se completarán con las cuotas correspondientes al depósito y guarda de los vehículos desde su recogida, así como el transporte suplementario que se requiera el posterior traslado, en su caso, de dichos vehículos a otros recintos que hubiera de establecer. Este transporte podrá efectuarse cuando resulten insuficientes los recintos en que han sido depositados, sin ninguna otra condición especificada, determinándose el coste del transporte suplementario en un **75%** de las citadas tarifas.

Epígrafe 2.- INMOVILIZACIÓN:

La tarifa por la inmovilización de los vehículos a los que se refiere el epígrafe 1 anterior, será del **50%** de los importes en el mismo señalados.

Epígrafe 3.-DEPOSITO DE VEHÍCULOS:

VEHICULOS	Euros/día o fracción
Ciclos y motocicletas	5,22
Turismos	8,70
V. PMA 1500 kg, Monovolumenes y Veh. Mixtos	8,70

NORMAS DE GESTIÓN DE LAS TARIFAS:

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de retirada de vehículos de tracción mecánica, indebidamente inmovilizados, abandonados o abusivamente estacionados en la vía pública y su

estancia y depósito en los lugares asignados al efecto, de aquellos vehículos que impidan total o parcialmente la circulación, constituyan un peligro para la misma, perturben gravemente o impidan el funcionamiento de algún servicio público.

2. Se considerará que un vehículo perturba gravemente la circulación cuando se de alguno de los supuestos que se determinan en el art. 71 del RDLegislativo 339/90, de 2 de marzo, por el cual se aprueba el texto articulado de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y en el Reglamento que la desarrolla (O.O.M.M.Tráfico).

3. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas que resulten afectadas por los servicios municipales que constituyen el hecho imponible, y en especial, los conductores que por sus actuaciones motiven la intervención de la administración, excepto en los supuestos de vehículos sustraídos circunstancia que deberá acreditarse mediante la aportación de la copia de la denuncia presentada al efecto sin perjuicio de las pertinentes comprobaciones que se efectúen en su caso por la Policía Local.

4. La exacción del tributo se exigirá en régimen de autoliquidación con carácter de depósito previo. Los sujetos pasivos o, en su caso, los titulares o propietarios de los vehículos vendrán obligados a presentar ante al autoridad competente declaración autoliquidada, según modelo determinado por la administración tributaria municipal de conformidad con lo establecido en los artículos 20 a 27 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales que contendrá los elementos tributarios imprescindibles. Dicha declaración autoliquidada deberá ser presentada conjuntamente con la solicitud de recuperación del vehículo y puesta en circulación acompañando justificante de abono en la Caja de la tesorería municipal o en las entidades bancarias colaboradoras o abonando directamente a la autoridad competente el importe de la tasa recibiendo, en su caso justificante de ingreso debidamente diligenciado.

5. Si los propietarios o titulares y, en su caso, el conductor (en este último caso previas las comprobaciones relativas a su personalidad), no acudieran a retirar los vehículos en el plazo de un mes, se dará exacto cumplimiento a las normas contenidas en el art. 615 del Código Civil, sobre restitución y adjudicación en general de cosas muebles, perdidas o abandonadas. Cuando el vehículo se hallase en territorio nacional en régimen de importación temporal y su titular o propietario no acudiese a retirarlo, se pondrá en conocimiento de la delegación de hacienda y a su disposición a los efectos reglamentarios.

6. El producto de la venta en subasta de los vehículos se aplicará en primer lugar al pago de los gastos tanto de retirada y custodia como los que origine la subasta. El sobrante se depositará durante el plazo de dos años a disposición del titular del vehículo. Transcurrido este plazo se adjudicará al Ayuntamiento.

7. Esta tasa es independiente de al multa que pueda corresponder, en su caso, por la comisión de infracción en materia de circulación de vehículos.

F.-POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN MATERIA DE AUTO-TAXI Y OTRAS ACTUACIONES RELACIONADAS CON LOS MISMOS.

TARIFAS:

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con la siguiente tarifa:

A) Autorización para sustitución de vehículos afectos a las licencias, bien sea este cambio de tipo voluntario como por imposición legal: 100 €.

B) Otras actuaciones administrativas, cuando proceda: 60 €.

C) Trasmisión de licencias a favor del cónyuge viudo o herederos legítimos con motivo del fallecimiento del titular de la licencia, por enfermedad o accidente: 100 €.

D) Trasmisión de licencias por jubilación a favor de familiar del titular de la licencia: 1000 €.

E) Por la transmisión de licencias no contempladas en los apartados anteriores, por cada transmisión: 6000 €.

F) Por la concesión de licencia, por cada otorgamiento: 3000 €

NORMAS DE GESTIÓN DE LAS TARIFAS:

1) Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los servicios y la realización de las actividades, en relación con las licencias de autotaxis y demás vehículos de alquiler, a que se refiere el Reglamento aprobado por el Decreto 35/2012, de 21 de Febrero de la Consejería de Obras Públicas de la Junta de Andalucía.

2) El pago de los derechos de la tasa se efectuará en los periodos cobratorios que determine la administración municipal. La recaudación de las tasas se registrá por lo previsto en el Reglamento General de Recaudación y disposiciones complementarias.

G.-PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MERCADO MUNICIPAL.

TARIFAS:

- a) Por cada puesto: 0,50 euro/m²/día.
- b) Los puestos que no se ocupen habitualmente pueden ser utilizados por las personas que lo soliciten abonando por cada día previamente a la utilización del puesto, la cantidad de 6 euros.

NORMAS DE GESTIÓN DE LAS TARIFAS:

- 1.El Ayuntamiento deberá adjudicar los puestos del mercado mediante subasta, siguiendo los trámites siguientes:
 - a) Se publicarán con la antelación suficiente los anuncios con el fin de que puedan presentarse en la secretaría del Ayuntamiento las proposiciones en sobre cerrado y con arreglo al modelo oficial. La presentación deberá efectuarse dentro del término establecido en anuncio de convocatoria.
 - b) A la presentación de estas solicitudes será requisito previo la constitución de una fianza provisional en la Depositaria municipal. Esta fianza será equivalente al importe de una mensualidad del puesto por el que se opte en la subasta. Si se solicitan varios puestos, deberá formularse una solicitud por cada uno y depositar también fianza por cada puesto que se solicita.
 - c) Finalizado el plazo de admisión de proposiciones el día fijado para tal fin en el anuncio, se constituirá la mesa encargada de la apertura de plicas siendo presidida por el Sr.Alcalde o Concejál en quien delegue, y asistirá el Secretario de la Corporación que levantará acta de la apertura de las proposiciones y dará fe del acto.
 - d) Una vez efectuada la apertura de plicas y consiguiente adjudicación provisional provisional a los licitadores que mejores ofertas hayan presentado se pasará el expediente a la Comisión Municipal de Gobierno para que efectúe las adjudicaciones definitivas, que serán de dos mensualidades del importe de la adjudicación, sin cuyo requisito no se les entregarán los puestos.
 - e) Las tasas que tienen carácter mensual se abonarán por adelantado durante los diez primeros días de cada mes, y la ocupación de puestos si carácter fijo o la utilización de los servicios de básculas o cámara frigorífica se abonarán por adelantado en el momento de solicitar la prestación del servicio.
2. Serán obligaciones de los concesionarios adjudicatarios de puestos:
 - a) Velar por la conservación del puesto, su limpieza e higiene, manteniéndolo en las mismas condiciones en que lo recibió.
 - b) Costear los gastos de pinturas y reparación de los desperfectos que se ocasionen, pudiendo el Ayuntamiento realizar estas obras de mantenimiento con cargo a la fianza depositada en el supuesto de que el adjudicatario se negara a realizarlas.
 - c) Mantener la estructura del puesto, salvo que el Ayuntamiento autorice a modificarla.

- d) Ajustarse a la superficie asignada, sin colocar envases, objetos o utensilios que vayan contra la estética y ornato que debe imperar en el recinto del mercado.
- e) No ceder ni traspasar los puestos del mercado sin autorización del Ayuntamiento, el cual se reserva, en todo caso, el derecho de tanteo por el precio declarado, derecho que el Ayuntamiento puede ejercer en el plazo de un mes.
- f) No provocar alzas ilícitas en los precios, bien por medio de abastecimiento o por cualquier otra maniobra.
- g) No cerrar el puesto durante un plazo superior a un mes.
- h) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones enumeradas anteriormente, será causa suficiente para que el Ayuntamiento acuerde la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza depositada.

3. La obligación de pago de la tasa regulado en esta Ordenanza nace desde que se inicie la prestación del servicio con periodicidad.

El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de presentación al obligado a realizarlo del correspondiente recibo cuya entrega deberán exigir los interesados en la utilización del servicio de Recaudador designado por el Ayuntamiento.

H.-.-SERVICIOS DE RECOGIDA DE BASURA.

TARIFAS:

Viviendas (dentro del área de cobertura)	27,16 euros/trimestre
Bares, cafeterías, pubs, restaurantes y similares, con superficie:	
a) Inferior a 50m ²	50 euros/trimestre
b) Igual o superior a 50m ² , <100m ²	70 euros/trimestre
c) Igual o superior a 100 m ²	80 euros/trimestre
Establecimientos hoteleros	10 euros/habitación/trimestre
Comercios de alimentación y análogos (grupos 641-647 IAE), con superficie:	
a) Inferior a 50m ²	30 euros/trimestre
b) Igual o superior a 50m ² , <100m ²	40 euros/trimestre
c) Igual o superior a 100m ² , <300m ²	60 euros/trimestre
d) Igual o superior a 300 m ²	80 euros/trimestre
Corridas y centros de contratación hortofrutícola	500 euros/trimestre
Industrias, locales de negocios, y demás establecimientos no comprendidos en otro epígrafe de esta tarifa:	30 euros/trimestre

NORMAS DE GESTIÓN DE LAS TARIFAS:

- Constituye el hecho imponible de la tasa de prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.
- A tal efecto se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales, viviendas y de los jardines y patios por poda, arreglo y limpieza u otra causa. Se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.
- No está sujeta a la tasa la prestación de carácter voluntario y a instancia de parte de los siguientes servicios:

- a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliaria y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios
- b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales
- c) Recogida de escombros de obras.
 - Se concederá una bonificación en la tasa del 50% a los pensionista que, formando una unidad familiar independiente, no superen como ingresos la cantidad fijada anualmente del 125% SMI en el conjunto de la unidad familiar. Esta bonificación se concederá por la Junta Local de Gobierno, a instancia de parte, sólo para un domicilio habitual, previa justificación documentada de los ingresos obtenidos y de la situación familiar (certificado de convivencia o residencia), así como de los informes que en cada caso se estimen pertinentes, siendo necesario el empadronamiento en el domicilio y municipio de todos los miembros de la unidad familiar.
 - Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.
Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se **devengarán por años completos el día primero de cada ejercicio, realizándose los pagos de forma trimestral, incluyéndose la posibilidad de que a solicitud del contribuyente se realice un solo pago anual.**
 - En los casos de alta y baja, por inicio o cese en la recepción del servicio cuya prestación origina la tasa, las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales, debiendo abonarse, la del trimestre que comprenda la fecha del inicio o cese de referencia. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiere recibido el servicio. La transmisión del dominio o la constitución o transmisión de derechos reales sobre el bien inmueble (vivienda o local comercial) no constituye un supuesto de alta o baja por inicio o cese en la recepción del servicio.
 - Los obligados al pago de estas tasas deberán presentar declaración en las oficinas municipales tanto en el supuesto de que obedezca esta declaración al efecto de causar alta, como baja o modificación en la tributación por estas tasas. A la vista de estas declaraciones, o en su defecto, por la actuación investigadora de sus órganos, o mediante denuncias que reciba, procederá este Ayuntamiento a la elaboración del padrón de contribuyentes.
 - La inclusión por primera vez en este padrón habrá de ser notificada individualmente al contribuyente en forma reglamentaria, pero en los sucesivos ejercicios las notificaciones podrán realizarse colectivamente mediante edictos publicados en el BOP. Contando actualmente el Ayuntamiento con un fichero de usuarios y un padrón de los mismos, las modificaciones en altas o bajas a que se refieren las nuevas inclusiones, se entiende tomando como base a dicho padrón o sea que las notificaciones a los usuarios que en la actualidad se encuentren incluidos en el citado padrón se efectuarán mediante edictos en el BOP.
 - Las cuotas exigibles por esta tasa se efectuarán mediante recibo.
 - La facturación y cobro del recibo se hará trimestralmente y al efecto de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único que incluya de forma diferenciada las cuotas o importes correspondientes a otras tasas o precios públicos que se devengan en el mismo periodo, tales como agua, alcantarillado, etc..
 - Todos los usuarios del servicio de recogida de basuras y productos sólidos quedan obligados a depositarlos en cubos normalizados con tapaderas herméticas, que habrán de ser colocadas con antelación necesaria al paso de los servicios municipales de recogida y en el lugar que estos señalen. Estos cubos podrán ser sustituidos por bolsas de plástico que reúnan las suficientes garantías de higiene, a juicio de los servicios municipales, y que deberán ser herméticamente cerradas por los usuarios. Tratándose de recogida de basuras o residuos médicos o higiénicos o en general aquellos susceptibles de producir contagio o infecciones, ésta deberá realizarse en bolsas especiales o con precinto especial en las que claramente conste la cruz roja indicativa, y que deberá reunir condiciones exigidas por los servicios municipales.
 - En caso de actividades ejercidas en viviendas (bienes inmuebles con uso catastral residencial) se exigirá únicamente la liquidación correspondiente al ejercicio de la actividad. Asimismo, en los supuestos de concurrencia en un mismo establecimiento o local de más de una actividad ejercida por un mismo o distintos contribuyentes, se practicará una única liquidación con la tarifa de mayor importe.

K.-SERVICIO DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.**TARIFAS:**

La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de depuración de aguas residuales se determinará en función de la cantidad de agua, medida en m³, utilizada en la finca. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

- a) Se establece una cuota fija trimestral de mantenimiento de 2,15 euros.-
- b) La cuota variable estará en función del agua consumida, siendo de 0,090528 euros/m³.

NORMAS DE GESTIÓN DE LAS TARIFAS:

- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de evacuación y excretas de aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de saneamiento municipal y su tratamiento para depurarlo. No estarán sujetos a la tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.
- No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.
Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:
 - a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
 - b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.
- Los servicios de depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de 100 m., y se devengará la tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.
- Las personas obligadas al pago de esta tasa, bien en concepto de contribuyente o sustituto del mismo, vendrán obligados a presentar una declaración de altas de sus inmuebles en las oficinas municipales, acompañadas del justificante de haber causado alta el inmueble en el catastro de urbana, quedando igualmente obligados a presentar la oportuna declaración en los supuestos de alteraciones o bajas. Bien entendido que quien incumpla esta obligación seguirá sujeto al pago de esta tasa.
- Las declaraciones de baja surtirán efecto a partir del año siguiente a aquel en que sean formuladas. A la vista de estas declaraciones y en su defecto por la actuación investigadora de los servicios municipales, o mediante denuncias de los particulares a la administración municipal, ésta procederá a la elaboración del padrón de contribuyentes. La inclusión por primera vez en este padrón, será notificada individualmente al contribuyente en forma reglamentaria, pero en los sucesivos ejercicios las notificaciones podrá realizarlas el Ayuntamiento colectivamente mediante publicaciones en el BOP

L.-SERVICIOS REGULADORES DE TRANSPORTE COLECTIVO**TARIFAS:**

	<u>IMPORTE EN EUROS</u>
BILLETE ORDINARIO	1,00
BONO-BUS	0,80
BILLETE PENSIONISTA	0,60
BILLETE TARIFA NOCTURNA	1,50

(para trayectos a partir de las 21:00 horas)	
---	--

NORMAS DE GESTIÓN DE LAS TARIFAS:

- El Servicio de Transporte Colectivo del termino municipal de Torrox se prestará en la modalidad de transporte regular urbano, válido para todos los recorridos, horarios y frecuencias en todo el termino municipal.
- Mediante Decreto de la Alcaldía y por razones de interés público o con motivo de celebraciones deportivas, religiosas, obras, limpieza viaria y otras actividades análogas, se podrá suspender el servicio en tramos o calles que se considere necesario durante el tiempo estrictamente indispensable.
- Las tarifas del servicio serán, en cada momento, las que figuren en el Cuadro que corresponda, debidamente aprobadas por la Corporación en Pleno.
- El Servicio podrá ser prestado bajo cualquiera de las formas de gestión de servicios municipales que autoriza la legislación vigente, sin que en ningún caso pierda la condición de servicio público municipal
- El Ayuntamiento procederá a sancionar al usuario que transgreda cualquiera de las normas de utilización del servicio de Transporte Colectivo.
- Se considerará que un usuario infringe las normas de la presente ordenanza en el siguiente supuesto: Cuando no disponga de billete, o cualquier otro tipo de documento acreditativo de haber abonado el importe del servicio.
- Se considerará que no dispone de billete aquella persona que disponiendo de bonobús, tarjetas multiviajes, etc, ésta no se encuentre debidamente validada por las distintas máquinas u otros mecanismos habilitados para ello.
- Estarán obligados al pago de las Tasas establecidas por los servicios anteriormente regulados todas las personas usuarias de los mismos, a excepción de los miembros de la Policía local de uniforme y que se encuentren en acto de servicio, los inspectores municipales del servicio debidamente acreditados y los niños con edad inferior a 4 años.
- Para ser beneficiario del billete de pensionista se deberá estar en posesión de la Tarjeta de viaje de Pensionista, consistentes en una tarjeta multiviaje con derecho a viajar por todas las líneas de la red durante su periodo de validez, debiendo acreditar el usuario, además de ser pensionista por jubilación, invalidez total y mayor de 60 años siempre que no este prestando un trabajo retribuido, invalidez absoluta para todo trabajo o, mayor de 65 años, estar inscrito en el padrón de habitantes del Ayuntamiento de Torrox.